

1773/05/04 - 1773/06/11

**ID dokumentua:** 0002614

**Id\_URI\_eusk:** 368935

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Vicente Quintana.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0273-011

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak  
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.

Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 13 or

Bergara. Pleito de hidalguía de Vicente de Quintana, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0273-011

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 13 h

1773

448.

Carta de Privacion noblesa, e  
 Hidalguia de don D. Vicente  
 de Quintana, que litiga en contradit.  
 Juicio con el conde de esta villa de Segor,  
 y en su mte con su Sindico Prox. gral.

D. Juan de Alcazar

C. no  
 S. S.

Don Juan de San Juan

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...

...  
 ...

D. Vicente de Quintana Vec. de esta Villa, parezco ante Vm. como mas  
 haya lugar en dho. y digo que ha llegado a mi noticia que a dho. d.  
 esta M. N. y M. d. P. de Guipuzcoa se ha formado lista a to-  
 dos los habitantes en ella, distinguiendo, y especificando a los  
 que entre ellos tienen justificada su Nobreza, e Hidalguia, y re-  
 specto a que mi P. Andres de Quintana tiene probada la suya, y  
 obtenidas en su razon varias M. P. de la R. Chancilleria de  
 Valladolid, y del S. J. de Navarra e Vizcaya como originario que  
 yo soy de dho. M. N. y M. d. Senorio, y lo era dho. mi P. que en su  
 consecuencia fue puesto en posesion de los honores, prerrogativas  
 y esenciones privativas a los hidalgos, como aparece de  
 las mismas M. P. y diligencias en su virtud practicadas  
 q. exhibo con el juramento, y solemnidad, y asi mismo el testam.  
 de dho. mi P. con la misma solemnidad, otorgado por mi  
 M. N. de Ochagavia J. de q. yo soy sustituto legítimo, y de  
 dho. Andres de Quintana, por lo q. debo ser havido, y reputado  
 por Cav. Noble, Hidalgo, y se me deben guardar todas las  
 prerrogativas q. como tal me corresponden, y en su atencion  
 suplico a Vm. q. havidas por exhibidas dhas. M. P. y  
 testam. se sirva mandar q. en todo lo  
 havido, y reputado por Cav. Noble, Hidalgo, y q. se me pr-  
 beha el testam. q. ha sido exhibido, y manifestado dho. d.  
 cumento para los efectos q. me convengan p. dho. d.  
 de Justicia, q. pido, suplico q. a protesto pedia quando  
 me conviniere el ser admitido a los Empleos de Nobleza  
 y por ahora no puedo ser en atencion a dho. d.  
 de la dho. d. de dho. d.

Lic. Jorranoff  
 Vicente de Quintana

Decreto

Representada en petición y por exhibidos los documentos que en ella se exponen y en vista de mandado de traslado de todo al dicho Sr. D. Juan Manuel de Ercor. Al. y Juez ordinario de esta villa de Bergara. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Manuel de Ercor. Al. y Juez ordinario de esta villa de Bergara en ella a quatro de Mayo de mil setecientos y tres, de que doy fe, yo el Sr. D. Manuel de Ercor. Al.

D. Manuel Ignacio de Ercor. Al.  
Antonio

Juan Manuel de  
Aguirre Bergara

Notificad. En esta villa, a ocho de mes y año, yo el dho Sr. D. Manuel de Ercor. Al. y Juez ordinario de esta villa de Bergara, de que doy fe, yo el Sr. D. Manuel de Ercor. Al.

Juan Manuel de  
Aguirre Bergara

Don Juan Manuel de Ercor. Al. y Juez ordinario de esta villa de Bergara, ante Vm., en fuerza de los tratados, que se me ha comunicado de una petición presentada por D. Vicente de Quintana residente en esta Villa, en la que relacionando, que de orden de esta M. N. y M. L. de Guipuzcoa, se ha formado lista de todos los habitantes en ella, distinguiendo, y especificando a los que entre ellos vienen participada su nobleza, e Hidalguia, y que respecto a que Ansoes de Quintana su padre tiene probada la suya, y obtenidas en su favor varias R. Provisiones de la R. Chancilleria de Valladolid, y del Sr. Juez mayor de Vizcaya, y que en consecuencia fue puesto en posesion de los honores de Hijo Dalgo, con sus prerrogativas, que en un todo sea habido, y reputado por Cavallero Noble Hijo Dalgo, cuyo tenor de preste, y remitido me a el en remission de Digo, que Justicia mediante, se ha de ser

Don Vn denegar al referido gr  
Vicente de Quintana, y condenarle  
en costas, y perpetuo silencio, que  
yo asi lo pido, que debe hacer por  
lo qual, y demas favorable al Con-  
sejo de los Cavalleros de lo qualgo  
de esta Villa, que he aqui por es-  
perar y por que el referido Quintana  
no justifica plenamente como le cor-  
responde la identidad de esta hipog.  
del nominado Andres de Quintana  
contenida en las R. Provisiones con  
solo el terram. que esibet y por que  
asi bien no justifica la limpieza  
de sangre, como le corresponde, segun  
la disposicion de los Trazos de esta  
Isla por lo que, y lo demas favo-  
rable = A Vn pido y suplico provea,  
y mande como debe referir, y sobre  
todo Justicia con costas, y para ello to-  
mas un <sup>supremacion</sup> = valga =

Joaquin Toraco de  
Alaya y Ortega

Decreto

utos para proveer con

acuerdo de Averos. Lo mando, y firmo el Sr. Don  
Dn Manuel Tor. de Elcano Alcalde y Trazador de  
esta Villa de Segura en ella a ocho de Mayo  
de mil setecientos y tres =

Dn Manuel Ignaco de Elcano

Ancemi

Juan Miguel de

Aguirre Sarabia

Provis. de Remenda que con citacion de D. Fraguon Toraco  
de Alaya y Ortega Sr. Dn. Sr. de esta Villa se  
compulsa la partida de Baptismo de Dn Vicente de  
Quintana, y tambien la de casamiento de sus Padres,  
Abundose para el efecto el contexto correspondiente,  
y hecho lo precto, ante para proveer lo que corres-  
ponda. Y por este su auto, con acuerdo de sus señores, avlo  
proveo, mando, y firmo el Sr. Don Manuel Toraco de Elcano  
Alcalde y Trazador de esta Villa de Segura en ella a  
once de Mayo del año de mil setecientos y tres.

Dn Manuel Ignaco de Elcano

Dr. Joseph Antonio  
de Sagastibal

Ancemi  
Juan Miguel de  
Aguirre Sarabia

4

Yo Manuel Ignacio de Lerma Alcaide Juez ordinario de esta  
villa de Segura, y su jurisdiccion, por el Rey nro S. (Dios le guarde)

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla  
hago aver a los Señores Curas, y Vicarios de la villa  
de Partida, sita en la Real Provincia de Alarcón  
y demas partes antiguas, que por esta Carta  
que antem, y testimonio del infante don Esteban, pro  
D. Vicente de Guzmán residen en esta villa  
de Segura, a ha presentado impeticion de filia  
de su nobleza de sangre, exhibiendo para ello una  
Real Provision, y demas documentos correspondi-  
entes para su intento, a todo lo qual mande cas  
traslado al dicho Sr. Jefe de los Cavallos no-  
bles hijosdalgo de ella, quien respondo en forma  
por medio de pedimento, y en vista de todo apro-  
pugna de pie con acuerdo con Asestor el auto, que se  
tenor a la letra es como se sigue

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, que con citacion a D. mag.  
Ignacio de Lerma, y Ortega Sindico Pro gral  
de esta villa a compulso la partida de Bap-  
tismo de D. Vicente de Guzmán, y tambien la de

Carraimento de un ~~...~~, libiandose para elefec-  
to el ~~...~~ correspondiente, y hecho lo p~~...~~  
auto para probar lo que correspondia. Por este  
su auto con acuerdo de un Assesor, asi lo probe-  
ho mando, y firmo el Sr. Dn Manuel Jgn.  
de el dho Alcaide y Teniente de esta dha Villa  
de Bergara, en esta ciudad de Vitoria, a diez  
de mayo de mil setecientos y tres. Dn Manuel Jgn.  
de el dho = Dn Joseph Antonio de Argas-  
tiraval. Antem Juan Miguel de Aguirre  
Saxaria.

En vista de lo p~~...~~ Dn Vicente de  
Quintanar y de lo p~~...~~ con acuerdo  
de un Assesor despacho la p~~...~~ por la  
qual de parte del Rey nro Senor (Dios le guie)  
se ha mandado al Justicia de esta dha Villa, en o~~...~~  
de la dha Villa, y de la misma les p~~...~~ que en  
dha p~~...~~ de la dha Villa, la  
manden aceptar, y poner en su cumplim~~...~~

de manifiesto, los libros de Casados, y Bautiza-  
dos de esta Iglesia, para que aquellos se compul-  
sen en las partidas, que p~~...~~ y señalare la  
dha parte, constando de esta citada el Sindico  
Procurador de los Cavalleros nobles hijos de la dha  
Villa de Bergara, que en man-  
dar ha de ir en cumplimiento. Dada en esta  
dha Villa, a once de Mayo de mil setecientos  
y tres.  
Dn Manuel Ignacio de el dho  
Por su m.

Juan Miguel de  
Aguirre Saxaria  
Yo el dho N. J. de el dho de esta Villa de  
Bergara presente fui en fe y sello lo signo  
y firmo como a costumbre de pedim~~...~~  
para =  
Juan Miguel de  
Aguirre Saxaria  
Dn Manuel Ignacio de el dho  
de esta Villa de Bergara, a once de Mayo de

... mil seiscientos y setenta y tres, y por el Dho. Sr. cura de Pedro  
... que antes de pararse sus efectos en peño  
... de Diego y Ortega  
... de los Cavalleros hijos  
... de esta referida villa de  
... para que, si le pareciere se halle pre-  
... ante en la Casa de la Avila y morada  
... del cura de la Iglesia parroquial de la  
... de la Parroquia, a ver, corregir, y con-  
... enta a las partidas que se expresan  
... en el auto inserto en el exorto que ante-  
... cedere, y poner como acompañado y dho. Sindi-  
... co enterado a todo. Dijo que se deva porci-  
... rado y firmado, y en fee a todo y por el Dho. =

Francisco de  
Altoya y Ortega  
Juan Miguel de  
Viguine Casarua

Yo D. Juan Baptista Escobar de Merdina y Zamora. Como Cura que soy de la  
Iglesia parroq. desta Villa de Labastida. Certifico que en uno de los libros de Censos  
del Archivo de ella forrado en pergamino, el qual dio principio en primero de Julio del  
año de mil seiscientos setenta y ocho, y finalizó en diez y seis de Agosto de mil setecien-  
tos y diez, al folio Ciento treinta y cinco vuelta se halla una partida del Canon  
siguiente. =

Pro-  
bat.

En veinte y cinco dias del Mes de Septiembre deste presente año  
de mil setecientos y diez Andres de Quintana hijo legitimo de An-  
dres de Quintana y de Magdalena de Montoya, y Maria de Echaga-  
ria hija legitima de Andres de Echagarria, y de Isabel de Morales todos  
vecinos desta Villa de Labastida Contraxeron Matrimonio por palabras  
de presente precedido lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento ante  
mi el Lic. D. Miguel de Alvir. Abalor Cura y beneficiado en la  
Parroq. desta dha. Villa, siendo testigos D. Diego Chasantos, Pedro de  
Ala y Joseph de Monzon y por la verdad lo firmé de mi nombre dho  
dia Mes y año dho. ut supra. D. Miguel de Alvir Abalor. =

Tambien Certifico que en otro libro de Bapuzados del mismo Archivo, forra-  
do tambien en pergamino, que dio principio en seis de Junio del año de mil setecien-  
tos y Catove y concluyó en diez y ocho de Abril del de mil setecientos treinta y quatro  
al folio Ciento y veinte y uno se halla la Partida Ciento treinta y diez que es como se li-  
que =

Pro-  
bat.

En treinta dias del Mes de Enero deste presente año de mil sete-  
cientos veinte y tres baptice Yo el Lic. D. Miguel de Alvir Abalor  
Cura y beneficiado en la Parrochial desta Villa de la Bastida a



Viente, quien nacio en veinte y dos alas Once de la Noche, hizo legi  
da Andres de Quintana y de Maria de Chagaria Vecinos desta dha  
Abuelos paternos Andres de Quintana y Magdalena de Montoy  
ternos Andres de Chagaria y Isabel de Morales Vecinos desta d  
Villa; fueron sus Padres D. Francisco de Pratero y hova de  
de y por ser verdad y que asi adverti el parentesco Espiritual lo p  
de mi nombre dho dia Mes y año dho ut supra. = D. Miguel de  
Abalos = D. Francisco de Pratero. = =

Estas dos Partidas aqui Compulsadas concuerdan con las Originalas, que figen y  
gitan en los dos referidos libros, a los folios que van citados, a los quales me refero, y p  
asi contee y sobre los efectos que convenga especialm<sup>te</sup> lo que menciona al Excmo. y p  
en Once deste presente Mes por la J.ª Ordinaria de la Villa de Vergara a favor de  
Vicente de Quintana, a Instancia de este, por p<sup>te</sup> de quien ha sido con el Reconvenido,  
advertida la Citacion del Procurador Sindico general que previene, doy la presente  
fimo en esta expresada Villa de Sabastida a veinte y siete deste dho Mes de Mayo  
Mil setecientos setenta y tres. = =

Lido D. Juan Bap.ª Exor de Navarria y  
Amixes

Los 11<sup>nos</sup> p<sup>os</sup> por en Mag.ª el numero de esta Villa de  
Sabastida compare en esta M.ª H.ª Prov.ª y Alaba.ª Certificamos  
y damos fee que D. Juan Bap.ª Exor de Navarria y Amixes  
a quien parezen sacadas dadas firmadas las Anteriores dos  
partidas de Casados y Bautismo es Cura pantocho en la Iglesia Titular  
y parroquial de esta dha villa segun se nomina y como tal Administrador  
y deerse quanto es correspond. a su Ministerio y a su Certificacion y  
se adato entero Credo asi en su dho como fuera a el y para

por efectos que haia lugar lo renamos afirmamos en Sabastida  
a Instancia de D. Vicente Quintana a veinte y nueve de Mayo año de  
mil setecientos setenta y tres. = =

*[Handwritten signatures and stamps]*  
D. Miguel de Abalos  
D. Francisco de Pratero  
Manuel de Romerales

Yo el Infante en no Co por su Alcaide el num de esta villa  
& Lavareda compare en esta M<sup>te</sup> y M<sup>te</sup> L<sup>ta</sup> Nov<sup>a</sup> & Alaba-  
torusico dai fee y verdadero testimonio abo que el p<sup>re</sup>te  
vieren que amanzia de parte de D<sup>no</sup> Nizente Quintana  
verino de ella y Nizente en la de Bergara he visto y heo  
novo el libro Capitulor que la Muy Noble Junta de  
Cavalleros hijos dalgo de esta dha villa tiene para su us<sup>o</sup>  
y govierno que es a folio entero forrado en perga-  
mino en que se cuentan y cuentan sus cosas y p<sup>ro</sup>vis<sup>o</sup>es q<sup>ue</sup>  
se confieren q<sup>ue</sup> dio principio en nueve de Abril del Año  
pasado de mill setez. e cinquenta y ocho y al presente vese  
en el q<sup>ue</sup> al folio Quarenta y nueve y noventa se halla  
una Acta q<sup>ue</sup> dhas Nobles celebraron por la que con-  
suesse nombraron por diputado de esta Noble Junta, &  
Nizente Quintana arribo expresado y por su sub-  
stituto adiego An<sup>to</sup> Quintana su hermano cuius nom-  
bramiento compare y Cavera doze añ<sup>os</sup> — — —

Junta de Nobles de la Villa de Lavareda adies y reio  
de Agosto del 34<sup>o</sup> día del mes de Agosto de mill setez. e cinquenta  
y ocho años estando en la Iglesia Antigua que llaman  
al santissimo Christo & ayudo los Nobles hijos dalgo  
de esta dha villa para conferir las cosas concernientes  
al servicio de Dios nro señor vien y utilidad de dha

Noble Junta con asutencia e interuencion del señor  
D. Joseph de Vallos Alcaide Ordinario en  
esta dha villa por dho Noble Estado, se propuso por D.  
Fernando de Rezina como en cumplimiento de louelto  
por dha Noble Junta havia comprado Nueve Baras  
de Tafetan Encarnado y tres de Verde para hacer la  
Bandera q avia determinado aver acorta a los dos  
primeros procuradores q fueren nombrados quedando  
exonerados por esta contribucion a los Refijos, Peras,  
y Almueras q se acostumbra dar y que las dhas  
Baras de Tafetan q queda avian tenido a coste ciento  
y treinta y cinco mrs sin incluir las manos  
del Casare q la havia echo por aver desado este su  
importe a la Tesura de la Noble Junta y enterada esta  
esperona a la misma facultad, Volvió se le deser  
ciento y veinte y tres los que indos ael coste de los  
Tafetanes importan doscientos ochenta y seis y  
cinco mrs y ellos Volvió tambien dha Noble  
Junta sacrosfariere su mitad ael prezitado D. Fernando  
de Rezina el Procurador que nuevamente fuere electo  
y por ser el día en q se acostumbra hacer eleccion  
de Nuevos Oficiales q no se acuerda otra cosa que

Combram  
re

advenir los señores Procuradores Antiguos D. Fer  
nando de Rezina D. Juan de Landa Juan Bautista  
de Landa y Thomas de Guo con la Interuencion de  
señor de dho señor Alcaide poraron ael Quarto de la Ter  
tacion el Hermitano y en el dho dha Realia que  
tienen por testimonio a mi el dho escrivano uno de los  
Antiguos Procuradores vizieron la eleccion de oficiales  
el thenor sig  
Asi vien nombraron por diputado a esta dha Noble  
Junta a D. Vincente Quintana rezino a la villa de Lium  
y pidiendo esta dha villa y por su substituto a Diego Fua  
de Quintana y Hermano rezino a esta dha villa  
La qual dha Eleccion se patentizo a toda la Junta y los  
dho electos tomaron posesion y arienta en el parase acos  
tumbado y lo firmaron los señores Procuradores de q.  
D. Joseph de Vallos D. Thomas de Guo y Thomas Ramirez  
de Landa D. Manuel de Landa D. Manuel de  
Thomas de Guo D. Manuel de Landa D. Manuel de  
Juan Fua y Amurao  
Lo Mandado y Compulzado Concurda con el decreto  
original de dho Libro que se halla en mi oficio como Individo  
de dha Noble Junta a que me Remito para los  
efectos que ala parte de dho D. Vincente Quintana

Comvencian dei el presente que dono firmo en esta su  
pra dha villa de Lavardda anu mtraria a treinta e Nue  
ano e mil e setecientos e tres

*[Signature]*

mi. Todos e las heras

*[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]*

Yo Dize de Quintana Vecino de esta Villa  
En el expediente sobre que viene ponga en la  
matricula de hijos dalgo. Dize que como Revueca  
de las partidas de Baup. mis, y Cavam. de mis Pa  
dres, me comprehende la conceuxia de Hidal  
guia, que tengo esibida, y a demas de eso del  
testim. que tambien presento juntam. con las  
outras compulvas, e ha de constar, que en  
consequencia de la posesion de mi Hidalguia  
y Nobleza, obtube el año pasado de mil e setecien  
tinquenta e ocho, el empleo de Diputado de la  
Junta de Nobles de la Villa de la Bastida, y  
en su racion,

Suplico a Vmd. que havido por presente  
en los documentos referidos, se viva man  
dar, admitirme a la dñdad del mismo mo  
do, q' a los demas Cavalleros Nobles hijos dalgo,  
y que mi nombre sea puesto en la lista y  
matricula de ellos, pues asi es el D.º que pide  
con Cordas V.

L.º de  
Lic. Jorran

Quintana

*[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]*

Auto

En presentada esta peticion con los documen-  
tos q. Maciona en quanto halugan e dno y  
traslado al dno Pedro gran de los Cavalleros  
nobres hispano de esta villa e lo mande y fixo  
en el dno. de D. Manuel Tomacio de Alcoroch  
Alcalde y Thes. ord. de esta villa de Bergara en  
ella a quatro de Junio de mill e setecientos e setenta e tres.

D. Manuel Tomacio de Alcoroch

Juan Nouel de  
Alvarez Larrea

En esta villa de Bergara a tres dias del mes de Mayo y año de mil e setecientos e setenta e tres  
se leyó y se vio la peticion  
y auto que anteceden para todo sus efec-  
tos en persona de D. Manuel Tomacio de  
Alcoroch y Ortega Sindico gran de esta  
villa e quedo fecho firme

Juan Nouel de  
Alvarez Larrea

D. Joaquin Lopez de Moya y Ortega Sindico gran  
del Consejo de los Cavalleros Nobres de  
Berango de esta Villa de Bergara, en los dnos  
de Filiacion, e Inscripcion de D. Vicente Jim-  
ena Morador en esta Villa, ante Vm, padesco,  
como mas larga lugar endo, y digo, que sin  
embargo de lo ultimam. alegado por el, y  
compro. las presentadas, se le dese desengaxa de pre-  
tension, y mandas en la Causa como antes ten-  
go pedido, en queme afirmo; por todo lo qual, re-  
gando lo perjudicial, a Vm pido, y suplico, pro-  
vea, y mande, Justicia con costas, y para ello

Moya

Utto para probar con acuerdo de Alcoroch. Asi  
lo mande y firmo el Sr. D. Manuel Tomacio de  
Alcoroch y Thes. ord. de esta villa de Bergara  
en ella a siete de Junio de mill e setecientos e setenta e tres

Alcoroch

Juan Nouel de  
Alvarez Larrea

dentos setenta y tres el Sr. D. Manuel J. de  
Elcoro Alcalde, y Juez ordinario de esta Villa de  
Pezara haciendo visto estas autos, los escritos pre-  
sentados por Sr. Vicente de Quintana, las Reales  
Provisiones de la Real Chancilleria de  
Salladolid, por las que se acredita que An-  
dres de Quintana su Padre proxi su noble-  
za, e Hidalguia, el testamento de su madre  
de Ochagabia madre del nominado Sr. Vi-  
cente, y las partidas compulvadas de Bap-  
tismo de este, y casamiento de su Padre,  
y la de nombramiento de Diputado de la Ho-  
ble Junta de la Barria hecho en el expre-  
sado Sr. Vicente en diez y seis de Agosto del  
año de mil setecientos cinquenta y ocho,  
la contradiccion del Sindo Prox. Gnal del  
Concejo de Cavalleros Nobles Lijosdalgo de es-  
ta citada Villa con la de mar, que se ve se-  
gueria, y la sido auerda del infrascripto  
Sr. Joven. Dijo que debia declarax, y declaro que  
el nominado Sr. Vicente ha prosado ser Lijo

12  
legitimo de los dichos Andres de Quintana y su madre  
de Ochagabia, y que en su consecuencia debia mandar  
y mande que se le admita alu hidalguia de esta prenotu-  
da Villa del mismo modo que los demas Cavalleros  
nobles Lijosdalgo de ella, y que en todo sea tenido,  
tenido, y reputado por Cavallero Noble Lijosdalgo, y que  
su nombre, y apellido sea y puevan en la lista y ma-  
trricula de ellos, entendiendose hechenos sin perjuicio  
del Real Daturamiento en posesion, y propiedad. Y que pu-  
didos efectos, que le consernan se le prosen de testimo-  
nio de Lizen exhibido y manifestado de las Reales  
Provisiones, y testamento de su Padre. Y por este su  
auto con fuerza de difinitivo auto proscrio, mando, y  
firmo. Entre otros que  
D. Manuel J. de Elcoro  
de Sagastizabal  
Anue mi  
Manuel de  
Notario, alav. ad-  
mision, y posesion  
En la sala de las Casas del Consejo de esta Villa

A Segura, a omes de Junio de mil setecientos y setenta y tres, estando juntos, y congregados en Ayuntamiento de los señores D. Manuel Ignacio de Alcazar y Tuez ord., D. Juan de Guzman y Ortega Sindico Pro. gral de los Cavalleros. Infanzalgo, D. Juan de Naviera de Avila y Taveleta y Joseph Antonio de Anamuno Caniano Regidores, el Conde de Santa Florentina Diputado del comun, Antonio de Ancoategui y Simon de Abriaín Diputados del concejo, y con la mayor y mas sana parte de la Just. y Regimiento de esta dha Villa, yo el dho Srno leynotifique el Auto asseroado precedente de pedimento de parte ad honseñores, quienes comprehendidos en tenor de lo que a D. N. S. de esta dha Villa contiene en el dho auto, se le de la posesion que pide de su Hidalguia, y sea admitido a los honores y prerrogativas de par y guerra de esta dha

Villa, y a los Cavalleros nobles de ella, como a los demas Cavalleros nobles hijos de algo de esta Republica, y que su nombre y apellido se ariente con la razon de su descendencia en el libro donde se arietan los que tienen probadas sus Hidalguias, y en efecto fue admitido por tal vecino, y introducido en el Ayuntamiento de esta dha Villa, y se sento en uno de los bancos destinados para los dhos vecinos Cavalleros nobles hijos de algo sin contradiccion alguna, a lo qual fido testimonio, yo el Srno leydor el pñte y firmo D. N. S. de Alcazar y Tuez, y por los demas del Regim. segun costumbre, siendo con los obediendo Pedro de Saeta, Gaspar de Beirraguir y Diego de Tramburi vecinos de esta Villa, y en fe de todo yo el dho Srno notifie y firmo como acostumbro =

D. Manuel Ignacio de Alcazar y Tuez  
 Encasti. Juan Miguel de Aguirre

